



1.- La solicitud.

-La solicitud de fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

La solicitud se realizará por escrito, bien en el documento establecido a tal efecto, o en instancia general, que contendrá los requisitos mínimos requeridos para este trámite. Dicha instancia deberá ser registrada de entrada, bien presencialmente.

Cuando la deuda exceda de 18.000€, será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

Cuando la deuda total para la que se solicite el fraccionamiento no exceda del importe total de 3.000 € será preciso aportar los justificantes requeridos en el punto tercero de este artículo.

Los **criterios generales de concesión** de aplazamientos son:

- Las deudas inferiores a 300 euros, podrán aplazarse por un periodo máximo de 4 meses.
- Las deudas entre 301 y 600€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 6 meses.
- Las deudas entre 601 y 1.500€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 9 meses.
- Las deudas entre 1.501€ y 4.500€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 12 meses.
- Las deudas entre 4.501€ y 15.000€, podrán aplazarse hasta un periodo máximo de 18 meses.
- Las deudas de importe superior a 15.001 € podrán aplazarse por un periodo máximo de 24 meses.

Los plazos son consecutivos y comenzarán a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión del fraccionamiento. **No podrán generarse recibos fraccionados de cuota inferior a 75€.**

La concesión del fraccionamiento de pago requerirá, con carácter general, que el solicitante domicilie el pago de la deuda o de las sucesivas fracciones. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito donde se deba efectuar el cargo en cuenta. **Los cargos se efectuarán los días 5 de cada mes**, atendiendo a los criterios organizativos internos del Departamento.

- Contra la resolución denegatoria del fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

- Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

- Para conceder fraccionamiento, se exige que el contribuyente se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo.

- La resolución de fraccionamiento será denegatoria cuando la petición del mismo se formule sobre deudas que se encuentren en período ejecutivo y sobre las que se hayan producido reiterados incumplimientos, hasta un máximo de tres, por parte del sujeto pasivo. En estos casos, sólo podrán concederse si se presenta garantía suficiente, independientemente de la cuantía a fraccionar.

- SE DEBE ADJUNTAR CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE LA CUENTA DESIGNADA PARA EFECTUAR LOS CARGOS.

2.- Intereses por fraccionamiento.

- Las cantidades cuyo pago se fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- En la aplicación de lo anterior, se tendrán en cuenta estas reglas:

En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable.

- Si llegado el vencimiento de la deuda fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

3.- Efectos de la falta de pago.

En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

-Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, a quien se concederá los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo, previstos en esta Ordenanza.

-Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para ejecución de la deuda impagada.

- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

-Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

-Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

4.- Garantías y recursos.

- Cuando el **importe de la deuda sea superior a 18.000€, será necesario constituir garantía** que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el principal y los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

- Se aceptarán las siguientes garantías:

Aval solidario de entidades de depósito, sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución constituido a favor del Ayuntamiento. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido. Ante la imposibilidad documentada de obtener el anterior, para los casos previstos en el artículo 52.1 LGT, se podrá admitir garantías que consistan en certificaciones de obra aprobadas, hipoteca o prenda. El coste de aceptación de dichas garantías será a cargo del interesado. Excepcionalmente, en supuestos de verdadera necesidad, debidamente acreditados, por Resolución del Alcalde se podrá dispensar de aportar garantía.

- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

- El Obligado al pago podrá solicitar la adopción de medidas cautelares para constituir la garantía, mediante anotación preventiva del embargo de bienes que le pertenezcan.

- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.